

Ref.: E6-2023-54336-Ae. S/Proyecto Decreto Autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa la adquisición de reactivos necesarios para la garantía de la continuidad de prestaciones de los laboratorios de la Red del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y la adjudicación a la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L.

//- CALIA DE ESTADO

A la  
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con treinta y cinco (35) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 32, por el cual conforme los fundamentos de hecho y derecho expresados en el Considerando, se Autoriza al Ministerio de Salud Pública AUTORIZASE al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa la adquisición de reactivos necesarios para la garantía de la continuidad de prestaciones de los laboratorios de la Red del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y la adjudicación a la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., por la suma de pesos trescientos diecinueve millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y ocho (\$ 319.256.898,00) ; encuadrándose la misma, en el marco del artículo 133, inc. e) de la Ley Provincial Nro. 1092-A.

A e-parte 1, obra nota de la Dirección de Laboratorios, solicitando la adquisición de reactivos necesarios para la garantía de la continuidad de prestaciones de los laboratorios de la Red del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.

A e-parte 2, se agrega nota de la firma Abbott Laboratories Argentina S.A., informando que la firma Ari División Diagnostico de Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L. es único distribuidor autorizado para proveer productos y servicios técnicos de la marca Abbott en la Provincia del Chaco.

A e-parte 3, obra nota de la firma Medica-Tec S.R.L., informando que la firma Ari División Diagnostico de Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L. es único distribuidor oficial en la Provincia del Chaco, estando autorizado para comercializar los productos de la marca Stago y brindar el soporte técnico a los instrumentos de dicha línea.

A e-parte 4, obra pedido de los insumos de laboratorios, por importe de \$ 319.256.898,00.

A e-parte 5, interviene la Dirección de Laboratorios.

A e-parte 19, se agrega lista de precios de la firma Abbott Laboratories Argentina S.A.

A e-parte 20, obra visto bueno de la Subsecretaría de Promoción de la Salud.

A e-parte 22 y 23, se agrega Reporte SAFyc e informe acerca de la existencia de Factibilidad Presupuestaria.

A e-parte 26, se agrega intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública efectuando sugerencia.

A e-parte 29, interviene la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 30 y 31, obran intervenciones de la Subsecretaría de Política Económica y de la Subsecretaría de Hacienda, respectivamente, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 34, obra Dictamen Nro. 1.131/23, del Sr. Asesor General de Gobierno, sin objeciones que formular a la continuidad del trámite.

Analizadas las presentes actuaciones, de los considerandos del Proyecto de Decreto -obrante a e-parte 32- surge que, la medida que se propicia y que se pretende

encuadrar en la excepción del Art. 133, inciso e) de la Ley 1092-A, se funda en las notas de exclusividad expedida por las firmas **Abbott Laboratories Argentina S.A. y Medica-Tec S.R.L.**, que obran agregadas a e-partes 2 y 3.

Cabe recordar que esta Fiscalía de Estado ha dictaminado, en antecedentes similares, con relación a los requisitos que resultan necesarios ser cumplimentados a los fines de un correcto encuadre jurídico en la excepción legislada en el inciso e) del art. 133 de la Ley 1092-A (antes Art. 132 de la Ley 4787), (A.S. E6-2015-12739-E) E6-2021-6381-E, entre otras).

En tal sentido cabe precisar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse -por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.).

**En conclusión, a tenor lo informado a e-parte 1, donde se remarca que para la realización de pruebas bioquímicas en equipos automatizados de formato cerrado sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato y siendo que ARI División Diagnósticos, de Ing. Andrés Ivern S.R.L. fue adjudicataria de los comodatos de equipos automatizados de formato cerrado para la realización de pruebas de hematología, hemostasia, química clínica e inmunoensayos de las marcas Abbott y Stago según consta en Decretos Nro. 23/1327; 23/214; 23/1484 y 323/1184, de adjudicación de las Licitaciones 10/23, N° 11/23, N° 12/23 y N° 23/23, se entiende que la presente encuadraría en la excepción prevista en el inciso e) del Art. 133, de la Ley 1.092-A**

**No obstante, se sugiere se incorpore como Anexo I al proyecto de Decreto obrante a e-parte 32, detalle de los insumos a adquirirse en un todo conforme lo requerido a e-parte 4 a fin de una correcta individualización de los reactivos, la cantidad a adquirir y, además, se indique el período de las prestaciones a cubrir mediante la presente contratación directa.**

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4341 F° 557 T° XI  
M. FEDERAL T°88 - F° 793  
C.A.I. 30.008.812